



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“ANALISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE CASOS
DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS”**

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

MARCO GONZALO RIVERA PALOMINO

ASESOR:

MG. FIDEL HUAMANI MACETAS

FECHA DE SUSTENTACION:

13/12/2019

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A mi familia, que con mucho apoyo pude concluir mis metas.

AGRADECIMIENTO:

A mis padres.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
.....	
RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
1.1. Antecedentes legislativos	8
1.2. Marco Legal	15
1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas presente en el expediente y afines nacionales y/o extranjeras	16
CAPÍTULO II	25
CASO PRÁCTICO	25
2.1. Planteamiento del Caso	25
2.2. Síntesis del caso	31
2.3. Análisis y opinión crítico del caso	25
CAPITULO III	35
ANALISIS JURISPRUDENCIAL	35
3.1 Jurisprudencia nacional	35
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO	39
Conclusiones	39
Recomendaciones del caso	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo se titula “ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE CASOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS” y tiene como objetivo en analizar dos sentencias expedidas una por una sala pena penal de la corte Superior penal y otra por la Sala Permanente de la Corte Suprema de justicia.

En los análisis efectuados se resaltó el análisis del acuerdo plenario 2 2005 sobre la valoración del testigo o agraviado respecto a los requisitos que deben presentar los mismos de tal manera que puedan enervar la presunción de inocencia como garantía del debido proceso

Estos requisitos fueron abordados de manera sustancial, en las cuales se destaca la ausencia de elementos subjetivos entre la persona que va a declarar y la persona a quien recae la declaración de tal manera que no existe ánimo de venganza, odio etc, el segundo requisito es el de relato uniforme, es decir que el relato sea firme y coherente de tal manera que no existan contradicciones entre ellos y el último requisito es el comprobación de elementos periféricos, es decir que el relato aportado por el testigo o agraviado haya sido corroborado mínimamente con actos de investigaciones realizados por el ministerio público, de tal manera que corrobore lo dicho por el declarante y puedan enervar la presunción de inocencia

Finalmente se destaca que del análisis de las resoluciones comentadas, hemos advertido como la sala penal encontró responsable al imputado, condenándolo por el delito de tráfico ilícito de drogas, ha haber efectuado una valoración de las pruebas aportadas durante el juicio oral

Palabras claves: Presunción, inocencia, tráfico, ilícito, droga.

ABSTRAC

The present work is entitled "ANALYSIS OF JUDICIAL RESOLUTIONS ON CASES OF ILLICIT DRUG TRAFFICKING" and has as its objective to analyze two sentences issued by a criminal penalty chamber of the Superior Criminal Court and another by the Permanent Chamber of the Supreme Court of Justice .

In the analyzes carried out, the analysis of the 2005 plenary agreement 2 on the assessment of the witness or aggrieved regarding the requirements that must be presented in such a way that could enervate the presumption of innocence as a guarantee of due process was highlighted.

These requirements were addressed in a substantial manner, which highlights the absence of subjective elements between the person who is going to testify and the person to whom the statement falls in such a way that there is no spirit of revenge, hatred etc, the second requirement is the one of uniform story, that is to say that the story is firm and coherent in such a way that there are no contradictions between them and the last requirement is the verification of peripheral elements, that is to say that the story provided by the witness or aggrieved has been minimally corroborated with acts of investigations carried out by the public prosecutor, in such a way that you corroborate what has been said by the declarant and may enervate the presumption of innocence

Finally, it is highlighted that from the analysis of the commented resolutions, we have noticed how the criminal chamber found the accused responsible, condemning him for the crime of illicit drug trafficking, he has made an assessment of the evidence provided during the oral trial

Keywords. Presumption of innocence. Illicit drug trafficking.

INTRODUCCIÓN

La comercialización de drogas constituye hoy en día el delito que ha ido acrecentándose de manera vertiginosa en los últimos tiempos, a tal punto que se han ido formando organizaciones criminales que operan a nivel mundial, no siendo ajeno en nuestro país, ya que a través de los medios de comunicación, se da cuenta que existen bandas criminales que operan en las distintas regiones del país, haciendo alianza incluso con organizaciones criminales de otros países como México, Colombia que unen sus fuerza y logísticas para la producción y comercialización de la droga a nivel mundial.

El delito de Tráfico ilícito de drogas, es un delito que regula el código penal por la que busca proteger la salud pública como bien jurídico tutelado, el cual se encuentra regulado acorde a la dimensión de su volumen de comercialización, es por ello que se habla de comercialización y micro comercialización de droga, razón por la cual el legislador ha previsto mayor reproche penal para los delitos de tráfico ilícito de droga

Asimismo, se regula la tenencia no punible para caso en que existe un consumo particular de la persona, por lo que el legislador ha optado por no reprocharla debido a que no afecta la salud pública.

En el presente trabajo aborda el análisis de resoluciones judiciales en al que en primera instancia condenan a una persona y en la corte suprema lo absuelven de los cargos de imputación en base a la presunción de inocencia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes legislativos

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra regulado en la sección II del Código Penal:

Art. 296. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

En base a esta normativa legal lo que busca el Código Penal es condenar a integrantes que intervienen en las actuaciones de Tráfico Ilícito de Drogas. Actualmente el índice del narcotráfico en el Perú es elevado y sobre todo es muy frecuente en las poblaciones donde su creación es constante como en la serranía o selva del país tratándose en diversas ocasiones la exportación de dichas sustancias tóxicas por la frontera o también por el puerto del Callao que es el único lugar donde se puede trasladar de manera ilícita grandes cantidades de droga. Y con respecto a las personas que se dedican al cultivo de coca crean también un riesgo no solo en la salud de los consumidores, sino también en la economía y seguridad de la sociedad.

ANTECEDENTES NACIONALES

El Tesista JOSÉ OCTAVIO RUBIO VALLE (2017) de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho, en su tesis, “El impacto del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017”, para optar obtener el título profesional de Abogado; analizando por un enfoque cuantitativo con el método deductivo y teniendo como objetivo general “Determinar la incidencia del impacto del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017”. Concluyendo el autor lo siguiente: (Valle, 2017)

1. Se concluye que la relación entre las variables delito de tráfico ilícito de drogas y derecho a la vida es de 0,725 de este modo existe una considerada

relación entre las variables señaladas, por otro lado la prueba de hipótesis de la tabla N° 09 coeficientes, el grado de significancia es , 001 por lo tanto se acepta la hipótesis general propuesta: “El impacto del delito de tráfico ilícito de drogas incide directamente en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017”.

2. Se concluye que la relación entre la dimensión inseguridad ciudadana y la variable derecha a la vida es de 0,925 de este modo existe una alta relación entre estas, por otro lado, la prueba de hipótesis de la tabla N° 12 coeficientes, el grado de significancia es, 000 por lo tanto se acepta la hipótesis específica propuesta: “La inseguridad ciudadana incide directamente en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017”.

De dichas conclusiones señaladas por el autor con respecto a determinar la causa o motivo por la cual se encuentra presente el impacto del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida es debido todo ello a la inseguridad ciudadana con una variable de 0,925 y con respecto al delito de tráfico ilícito de drogas es de 0,725. Entonces cabe mencionar que si hablamos de este tipo de delito se tiene que generalizar en todos sus extremos ya que está presente a nivel mundial: político, judicial, social, económico, etc.

A todo ello, es necesario que el Estado pueda contrarrestar este tipo de acciones que siempre está enquistado en cualquier Estado poblacional, y tomar conciencia principalmente los ciudadanos sobre los efectos puede producir si nos encontramos en medio social de anticultura contaminado con este tipo actos, donde los más vulnerables son los niños que están en un proceso de crecimiento y la perspectiva que adopta de un prototipo de vida fácil, pues si bien es cierto nosotros somos reflejo de la educación de parte familiar y por qué no decir también de lo social, debido a que siempre estaremos en contacto con amigos, vecinos, la iglesia, etc.

El Tesista MARCO ANTONIO PALOMINO CASTILLO (2017) de la Pontificia Universidad Católica del Perú– Escuela de Postgrado en su tesis “Concesión del puerto del Callao y su influencia en las modalidades del tráfico ilícito de drogas, año 2014- 2015”, para obtener el grado Académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública; usando un enfoque de investigación cualitativa recogiendo información y utilizando herramientas como las entrevistas y teniendo como objeto principal investigar las limitaciones de los policías con respecto a sus funciones de control e inteligencia en el puerto del Callao. Concluyendo el autor lo siguiente: (Castillo, 2017)

1. El Estado Peruano ha puesto de manifiesto a través de la normatividad nacional e internacional su compromiso para la lucha frontal con el tráfico ilícito de drogas y en el Perú la Lucha Antidrogas se encuentra enmarcada dentro de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA, para enfrentar la producción, tráfico ilícito y consumo de drogas en nuestro país, estableciendo dicha estrategia para el Sector Interior el cumplimiento exclusivo del objetivo estratégico de Interdicción, entendiéndose por éste como la disminución drástica de la producción y el tráfico de drogas.
2. El Puerto del Callao es el único que reúne las Condiciones para convertirse en el puerto-pivote del tráfico comercial entre Centro América, Europa y Asia; por lo que presenta las condiciones más propicias para ser utilizados por las Organizaciones de TID para el envío de alijos y cargamentos de drogas hacia los países de escala y/o consumidores.

De todo lo investigado por el autor señaló que el Perú estaba inmerso en una normatividad internacional comprometiéndose por la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, así como también en el ámbito nacional dentro de una estrategia contra las Drogas (2012-2016), todo esto germinó a causa de innumerables casos de ilicitudes con respecto al tráfico comercial de Drogas entre Centro América, Europa y Asia.

Si analizamos los actos de tráfico comercial de Drogas que se viene realizando a diario y en diferentes cantidades de comercio, ya sea por la micro comercialización de drogas a llegar a transportar una gran cantidad de sustancias químicas hacia otro continente obteniendo como finalidad una suma dineraria por ello.

Y finalizando, el autor también menciona sobre el puerto del Callao para llegar a concretar el tráfico comercial entre varios continentes, y es que es más que cierto, si no hay presencia de un buen control sobre el objeto materia de importación o exportación, definitivamente todo sería un caos delictual.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La Tesista ANA TORRES DEL CERRO (2014) de la Universidad Complutense de Madrid – Facultad de Ciencias Políticas y Sociología en su tesis “El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia”, memoria para obtener el grado de Doctor; usando un Métodos, técnicas y fuentes de investigación cualitativa, y como objeto minimizar los malos efectos causados por la droga. Concluyendo el autor lo siguiente: (Cerro, 2014)

1. El hecho de que las drogas sean objeto de regulación representa un juicio sobre los significados e implicaciones sociales e individuales del consumo de ciertas sustancias. Las drogas prohibidas no coinciden con las drogas más peligrosas, lo que ilustra la falta de objetividad en la prohibición y regulación de narcóticos. Este fenómeno, se explica porque se ha extendido la creencia de que ciertas drogas no se pueden permitir y otras sí, siendo estas ideas compartidas más importantes que la evidencia científica.
2. Las vigentes políticas antidroga son producto de unos intereses creados por la interacción social. De acuerdo con la primera conclusión, el origen de las políticas que regulan las drogas se encuentra en la idea que establece que el consumo y producción de drogas deben erradicarse de forma coercitiva, debido a los enormes daños que genera el consumo de algunas sustancias. La necesidad de luchar contra las drogas es un problema creado que debe

formar parte de las agendas políticas de los países e instituciones internacionales.

El autor sobre el sistema internacional de regulación de drogas se refiere a que hay falta de objetividad en los juicios sobre algunos narcóticos que, si pueden ser permitidas gracias a su regulación para su consumo y otras no por su alto efecto de peligrosidad, siendo estas ideas aún más divulgadas que centrarnos en una evidencia científica. Pues cabe mencionar también que si el Estado y especialmente los órganos competentes se ponen rígidos en la aplicación de la normativa penal el nivel de comercialización de drogas disminuiría por un cierto porcentaje.

Y por último cabe mencionar la aprobación por la comisión congresal en el (2017) sobre la marihuana medicinal, *“que autoriza la producción, importación, comercialización y uso seguro e informado exclusivamente con fines medicinales de productos provenientes del Cannabis”*.

La Tesista STEPHANIE MARIE ANTELO DABDOUB (2014) de la Universidad de Palermo - Facultad de Ciencias Sociales; departamento de estudios internacionales y Comunicación en su tesis (2001-2011) en su tesis “El Narcotráfico en Bolivia: Un estudio comparado del mandato presidencial de Evo Morales Ayma y el periodo Neoliberal de 1993 a 2003”; para obtener el grado de Licenciatura en Relaciones Exteriores; Concluyendo el autor lo siguiente: (Dabdoub, 2014)

1. La presente tesina permite afirmar que el mayor desafío del gobierno de Evo Morales es poder articular la noción de revalorización de la hoja de coca con una reducción del narcotráfico. Esto se debe a que el hilo conductor de la política exterior se basa en la diplomacia indígena, la cual considera a la hoja de coca como esencial en la cosmovisión andina y por lo tanto, su reconocimiento a nivel internacional es un eje principal de la política exterior. De esta manera, la estrategia de lucha contra el narcotráfico se encuentra determinada y condicionada por la revalorización de la hoja de coca.

2. En la gestión de Evo Morales, la racionalización y control social de la hoja de coca implica la reducción de cultivos de coca de manera consensuada y voluntaria con los productores. De esta manera, son los sindicatos de cocaleros quienes tienen la labor de vigilar la producción de hoja de coca. En contraparte, durante el periodo neoliberal se realizaron numerosas intervenciones policiales y militarizaciones con la finalidad de realizar erradicación forzosa de cocaleros excedentarios y se decretaron estados de sitio para mantener el orden.

Desde un enfoque internacional la Tesista explica el desafío que tiene el gobierno de Bolivia con respecto a reconocer a nivel internacional la hoja de coca, basándose en la cosmovisión andina que tiene la población como legado de sus ancestros; por lo tanto, si se da de conocimiento a nivel internacional sería como el eje principal de la política exterior; ya habría una reducción del delito de tráfico ilícito de drogas.

Es por ello que la estrategia de lucha contra el narcotráfico está condicionada por la revalorización de la hoja de coca. Ahora, en la gestión por el actual presidente de Bolivia realiza un control y reducción sobre la del cultivo de coca de manera voluntaria por parte de los productores.

ANTECEDENTES LEGALES

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra regulado en la sección II del Código Penal:

Art. 296. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)."

En base a esta normativa legal lo que busca el Código Penal es condenar a integrantes que intervienen en las actuaciones de Tráfico Ilícito de Drogas. Actualmente el índice del narcotráfico en el Perú es elevado y sobre todo es muy frecuente en las poblaciones donde su creación es constante como en la serranía o selva del país tratándose en diversas ocasiones la exportación de dichas sustancias tóxicas por la frontera o también por el puerto del Callao que el único lugar donde se puede trasladar de manera ilícita grandes cantidades de droga. Y con respecto a las personas que se dedican al cultivo de coca crean también un riesgo no solo en la salud de los consumidores, sino también en la economía y seguridad de la sociedad. Es por ello que algunos países se unen para formar una alianza formando pactos en contra del Tráfico Ilícito de Drogas como:

- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA): Su objetivo es ejercer la rectoría de la Política y Estrategia Nacional de la Lucha contra las drogas en beneficio de la población, articulando de manera efectiva al Estado, la Sociedad Civil y la comunidad internacional.
- La Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971: Su objetivo es tipificar medidas de control aplicables a nivel internacional con el fin de garantizar la disponibilidad de sustancias psicoactivas para fines médicos y científicos, y

prevenir su desvío hacia canales ilegales, incluyendo también disposiciones generales sobre tráfico y consumo de sustancias psicoactivas.

1.2. Marco Legal

En nuestro país el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra regulado en el Código Penal, en su Art. 296. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

Esto se da como una Política Criminal que asume el estado para la lucha contra este flagelo, a ello se suma que en algunos países se unen para formar una alianza formando pactos en contra del Tráfico Ilícito de Drogas como:

- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA): Su objetivo es ejercer la rectoría de la Política y Estrategia Nacional de la Lucha contra las drogas en beneficio de la población, articulando de manera efectiva al Estado, la Sociedad Civil y la comunidad internacional.
- La Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971: Su objetivo es tipificar medidas de control aplicables a nivel internacional con el fin de garantizar la disponibilidad de sustancias psicoactivas para fines médicos y científicos, y prevenir su desvío hacia canales ilegales, incluyendo también disposiciones generales sobre tráfico y consumo de sustancias psicoactivas.

Primigeniamente el delito de Tráfico Ilícito de Drogas siempre se ha encontrado inmerso en el Perú o la Comunidad Internacional en su conjunto desde varios años atrás. Entre todos ellos hay casos que son considerados de gran escala y por lo tanto hay repercusión en poblaciones pobres en estado de pobreza quienes son vulnerables debido a la ignorancia sobre dicha conducta que luego acarrea a una acusación sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Si nos dirigimos a fines de la década de los setenta la población no entendía en su generalidad el gran problema de las drogas y menos si ésta se derivaba por el consumo de la hoja de coca, ahora considerada sustancias ilícitas en gran parte del mundo y en otras permitidas solo para consumo medicinal.

1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas presente en el expediente y afines nacionales y/o extranjeras

1. TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

Ana Exposito (2010), define el tráfico ilícito de drogas como:

La preocupación por el fenómeno de las drogas ilícitas y figuras delictivas asociadas al tráfico de estas y su consumo, constituyen uno de los problemas más relevantes que acucian a la sociedad actual, suscitando con ello la atención no solo de los Estados sino también de diversas instituciones internacionales. (p. 92)

De esta forma, se define a este delito como uno pluriofensivo, consiste en facilitar el consumo ilícito de drogas y ello produce una adicción de quien la consume; es un fenómeno mundial que trae como efecto el peligro de impedimento que las naciones puedan surgir en un futuro; el cometer dicho delito conlleva a que se lesionen diversos bienes jurídicos tutelados como son la salud pública, la economía, etc.

El bien jurídico tutelado principal que se encuentra en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública y con este término se hace referencia al bienestar que tendrá la persona en cuanto a su integridad física, psicológica y para con los demás; este delito al ser pluriofensivo genera la inseguridad de la ciudadanía, puesto que con su consumo es generador de diversos delitos que tienen como raíz el consumir drogas de manera ilícita.

A continuación, se hará mención a tres puntos clave de la Descripción Típica:

El objeto material del delito: Dentro del accionar ilícito como objeto material se tiene a la droga tóxica, estupefacientes; que son producidas dentro del país como también ingresan del extranjero de forma indebida.

El sujeto activo: Es aquella persona que tiene posesión de la droga, lo fábrica y lo vende; también es considerado a aquella persona que colabora realizando alguna actividad que tenga relación con la droga.

El sujeto Pasivo: Al intentar contra la salud pública, en especial de las personas más vulnerables que son los niños y adolescentes; el agraviado es la sociedad.

Todos los países a nivel mundial tienen como objetivo principal combatir el tráfico ilícito de drogas porque es un grave atentado a la humanidad. Es por ello que se crearon diversos convenios internacionales, a continuación, se hará mención de los convenios en los últimos años:

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, realizada en Viena, el 20 de diciembre de 1988, que creó "la Comisión de Naciones Unidas para Estupefacientes.

Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas de 1999 de CICAD OEA, que modifica el Reglamento Modelo para el Control de los Precursores Químicos, Sustancias Químicas, Máquinas y Materiales susceptibles de ser utilizados en el TID, de '90.

Declaración Andina sobre Lucha contra el Narcotráfico. Lima, 28 de Julio de 1990.

En la normativa peruana también se encuentra tipificado el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra en la Constitución Política del Perú (art. 8 y art.166), Código Penal, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Leyes. Todo en función a la represión del TID, la prevención, la rehabilitación.

1.1 ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

Como se explicó en párrafos anteriores el tráfico ilícito de drogas es un problema mundial que las diversas naciones han estado enfrentando desde que el hombre conoció la droga; en la actualidad el solo consumo de estas sustancias ilícitas conlleva a que el agente activo produzca hechos delictivos con su accionar puesto que está actuando bajo el efecto de la droga.

Enrique Obando (2016) hace referencia a los comienzos de la denominación del TID:

Hace cuarenta y cinco años, el presidente norteamericano Richard Nixon utilizó por primera vez el término “guerra contra las drogas”. Fue un 17 de junio de 1971. “El abuso de drogas es el enemigo número uno de los Estados Unidos”, puntualizó. Dicha “guerra” terminaría llegando al Perú a fines de los años 70 y primeros 80 en razón del crecimiento exponencial que había tenido en esos años en el país el cultivo de coca, de la cual se extrae una de las drogas de gran consumo en los Estados Unidos, la cocaína. (p. 20)

Al finalizar los años 70 aún no se podía identificar un problema de gran relevancia con respecto al consumo ilícito de las drogas, se presentaban ciertas conductas en las personas que lo consumían, que en su mayoría eran sujetos que habitan en poblaciones lejanas a la capital; dichas personas consumían habitualmente la hoja de coca.

El Perú forma parte del denominado “Triángulo Blanco” junto con los países de Colombia y Bolivia; este sistema consiste en proporcionar el producto necesario que abastecer en la exportación a los países norteamericanos y europeos; es por ello que el Perú a nivel mundial es el proveedor de coca en bruto.

Desde años atrás el problema no radica en el consumo de la droga, durante el siglo XX la cocaína podía ser vendida en el occidente en farmacias como remedio para la fatiga; en el mismo siglo se registró en Estados Unidos que en su mayoría de bebidas contenía componentes de cocaína. El problema no radica en su consumo sino en el exceso de ello, a comienzos del siglo XX es cuando se hace notar la problemática del consumo desenfrenado de la cocaína y EE.UU prohíbe su venta. A raíz de ello es que se genera su comercio ilícito, pero las personas de aquellos años explican que el consumo de la cocaína era para bajar el nivel de stress que ellos sufrían, como también personas comentan que lo consumían para evadir su realidad, etc.

Es por ello que desde el año 1960 el consumo de droga fue en cantidades desmesuradas y a través de los años acarrea a más personas e incitan a

consumirlas, en su mayoría los sujetos la consumen para escapar de su realidad, los adolescentes no se acostumbran a este sistema, pero como ello no puede cambiar, la medida que se toma es combatir el comercio ilegal de drogas.

Desde la prohibición de la venta de drogas lo que genera es un sistema económico beneficioso para quienes la elaboran o participan de ello, puesto que para adquirir droga se pagan precios altos y como el consumo es a nivel mundial lo que genera es un sistema económico ilícito muy fuerte. En la actualidad más personas se suman al consumo como también se suman a ser parte de este comercio ilícito; del material en bruto que se entrega a los que la elaboran, se empieza a crear más sustancias, que hoy en día existen varios tipos de droga, todas produciendo efectos negativos en la salud pública de la persona y en la ciudadanía; como se hizo referencia el solo consumo de la persona acarrea a que la misma cometa actos delictivos que lesionen a la población en general.

Pero desde la otra perspectiva, hay droga que, si es legal y son mínimamente lesivos para con la salud de la persona, es aquella que se utiliza en los hospitales para calmar el dolor de aquellas personas que sufren de enfermedades, en su mayoría enfermedades terminales; el consumo de esta sustancia hace que los dolores de la persona disminuyan. El problema se genera cuando no le permiten a la persona adquirir aquella droga para su consumo diario, puesto que en los hospitales se establece un límite para el consumo; en base a ello la persona toma la decisión de adquirirlo ilegalmente.

Pertenecer a este negocio ilícito es sumamente rentable, en especial para los campesinos que la siembran, el pago por la coca es 20 veces más que por un cultivo legal; haciendo una breve comparación, el kilo de papa llega a costar S/. 0.75 mientras que en el cultivo de coca se paga por kilo S/11.00; la cifra de consumidores llega a 11.4% de la población en total a nivel de Norteamérica, la cifra asciende si se hace una encuesta global de los consumidores.

1.2 MODALIDADES DE DESVIO EN REFERENCIA AL TID

A lo largo de los años, los países han ido mejorando en su control para no permitir que ingresen o se exporten sustancias químicas ilícitas, estas

organizaciones criminales se han visto obligados a innovar la modalidad para conseguir su materia prima, para con ello elaborar sustancias ilícitas y poder ser vendidas. A continuación, se hará mención y se explicará las modalidades más frecuentes que las organizaciones criminales emplean para conseguir su fin:

ADULTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para lograr conseguir los IQPF, los sujetos activos utilizan copias idénticas a las originales, firmas falsas, sellos e impresiones, todas ellas con gran semejanza a la auténtica.

ROBO DE DOCUMENTOS

Al crearse formularios impresos de Autorizaciones y Transporte de las sustancias químicas, ha incitado a que los traficadores adopten esta modalidad que consiste en el hurto de los documentos que se solicitan para obtener la IQPF; también hurtan a aquellas empresas que solicitan el IQPF.

CREACIÓN DE EMPRESAS FRAUDULENTAS

Son los traficantes quienes crean empresas falsas que se conforman de manera legal y obtienen el IQPF, pero después de ello sus fines se relacionan al TID; ocultan los desvíos utilizando: Una doble contabilidad, declaraciones falsas sobre las adquisiciones y declaraciones falsas de pérdidas o mermas por manipuleo o evaporaciones de los IQPF.

COMPRAS A EMPRESAS

Son los desviadores quienes mantienen una relación con los funcionarios de otras empresas que consiguen grandes cantidades de IQPF, convenciéndolos a coludir con ellos; para ello el funcionario logra cubrir estas ventas ilícitas con la modificación de inventarios, como también pueden reducir el porcentaje de insumos químicos fiscalizados; realizan una serie de operaciones para compensar el IQPF que están vendiendo ilícitamente.

COMPRAS SISTEMATICAS

Conocidas como sistema hormiga, consiste en que el narcotraficante va a esparcir los productos que ellos requieren a los proveedores que compran mínimas cantidades de IQPF, con el fin de no levantar sospechas.

ROBO DE INSUMOS

Esta modalidad pone en riesgo al narcotraficante, a comparación de las anteriores, esta consiste en ingresar al local y robar, para ello se debió tener complicidad con los funcionarios; como también hurtan o roban no solo los desviadores, sino que también lo hacen los funcionarios que se encuentran dentro del hurto sistemático, hurtan pequeñas cantidades para luego venderlas a los desviadores.

ROBOS FICTICIOS

Los empleados de las empresas denuncian robos ficticios para tapar la venta de IQPF que fue desviada al TID.

2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Jessica Sánchez (2010) quien cita a Clariá Omeldo, define la presunción de inocencia como:

“Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aún cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualesquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de éste...”. (p. 11)

La presunción de inocencia es un derecho constitucional que lo poseen todos los ciudadanos, en el cual se determina que toda persona es considerada inocente hasta que el Juez no haya declarado su responsabilidad; esto se da en base al trato que se tenga con el imputado, mientras no se haya declarado su responsabilidad sigue siendo inocente.

Sin embargo, desde un punto de vista distinto en referencia a cómo deben ser los juicios; puesto que si se está juzgando a una persona que es inocente y después de varios meses se declara su inocencia, la persona vera que su imagen

se encuentra manchada tan solo por ser acusada en un proceso penal, al respecto el autor Cesar Higa expresa:

Si ello es así, el ordenamiento debería plantear algunas limitaciones para que la investigación de un delito se mantenga en reserva hasta la etapa de la acusación, a efectos de no perjudicar ilícitamente la reputación de una persona frente a la sociedad. De esta manera, se puede aminorar en cierta medida la condena social de una persona antes del debido proceso, la cual puede tener graves repercusiones en la reputación, autoestima y condena social de los acusados. (p. 116)

La presunción de inocencia es un derecho sumamente importante con el que puede contar la persona, pero si se quiere anular esta denominación para con la persona, se debe mostrar pruebas suficientes dentro del proceso para garantizar que la persona es inocente.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El termino de presunción de inocencia nace después de la Revolución Francesa (1879), que a través de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano “se establece como una garantía procesal para los imputados.

Esta manifestación fue dada con el único objetivo de impedir que se tratase como culpables a aquellas personas que fueron tratadas como culpables; de esta manera trataban de ayudar para que no se cometiese abuso por parte de los judiciales y de los policías. A finales del siglo XIX surgieron corrientes, con mayor abundancia en Italia, que se contraponen a la definición de presunción de inocencia, ellos consideraban que dicho principio causaba un defecto en el accionar procesal del Estado, en especial porque no se podían desarrollar eficazmente las resoluciones en contra de los imputados; se veía envuelto la prisión preventiva, hasta la actualidad, porque se contradice con la presunción de inocencia; como se puede reprimir a una persona de su libertad que aún no ha sido declarada en sentencia firme; sin embargo, las autoridades judiciales lo tomaban, y lo toman, como una medida de coerción.

Julián Gaitán (2017) hace mención hace referencia a que la presunción de inocencia es vulnerada por el ente público:

La presunción de inocencia puede ser violada no solo por el juez o una Corte, sino también por otra autoridad pública” exigiendo “que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella. (p. 165).

Empero igual se aplicó en la mayoría de constituciones a nivel mundial el derecho de presunción de inocencia; solo se debe saber cómo manejar este termino con los imputados, de lo contrario cuando existan pruebas fehacientes de que el imputado es culpable por el delito cometido, este derecho comienza a desaparecer.

2.2 EFECTOS PROCESALES

Como se explicó en párrafos anteriores, solo el Juez puede condenar al imputado luego de haber pasado por todo un proceso judicial; el proceso consta de dos partícipes principales que son: el acusado y el acusador; el acusador tiene como obligación primordial probar de que su explicación del cómo sucedieron los hechos es la correcta.

La presunción de inocencia tiene 2 posiciones jurídicas concretas; la primera hace referencia a la carga de prueba que es obligación del acusador, al respecto Jerico F., Cesar H., Ricardo M., Eduardo M., y Diana V. (2017) hacen referencia a la carga de la prueba:

Al establecerse que la carga de la prueba le corresponde al acusador, éste tendrá que probar cada uno de los elementos que configuran la infracción que se imputa al acusado. Para tal efecto, el acusador deberá cumplir, al menos, con lo siguiente: (i) Señalar cuáles son los hechos que configuran cada uno de los elementos de la infracción imputada; (ii) Señalar cuáles son los medios probatorios que acreditan cada uno de los hechos que configuran la infracción imputada; y, (iii) Fundamentar que la hipótesis de la acusación es la única que explica los hechos probados del caso. Si existe otra hipótesis

que explica los hechos del caso, así sea menos probable, no se podrá condenar al acusado. (p. 10)

Y la segunda posición jurídica hace referencia al derecho de no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado; con lo que hace referencia al momento en el que el Juez toma una decisión final, el mismo debe estar convenio a través de las suficientes pruebas que realmente el imputado es el autor del delito, si es que no tiene la plena certeza de que el acto delictivo lo cometió el procesado, debe abstenerse de dictar sentencia al mismo.

CAPÍTULO II

CASO PRÁCTICO

2.1. Planteamiento del Caso

A continuación analizaremos dos sentencias contradictorias, es así que en la sentencia de primera instancia se expide una sentencia condenatoria contra el imputado por el Delito de tráfico ilícito de drogas

En segunda instancia, a través de una Recurso impugnatorio, el imputado logra obtener la revocatoria de la sentencia condenatoria, logrando su absolución de la acusación fiscal.

2.2. Análisis y opinión crítico del caso

Al analizar el EXPEDIENTE: 02012-2004-0-1401-JR-PE-01, expedido por la SALA: SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA, siendo el ACUSADO: TEOFILO VARGAS URRUTIA, A QUIEN SE LE IMPUTA EL DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS, los hechos son los siguientes:

1. De lo actuado a nivel policial e investigación judicial ha quedado acreditado lo siguiente: Que, el día 12 de octubre de 2004 siendo las 12:00 horas aproximadamente, personal de la Unidad SEPOLCAR – DIVANDRO de la ciudad de Ica con la participación del Representante del Ministerio Público, intervinieron el vehículo ómnibus de la empresa ‘Molina’ que venía de la ciudad de Ayacucho con destino a la capital de la República, es así que hecho el registro del hoy sentenciado Félix Navarro Villano se le halló en el interior de una chimpunera color negra con inscripción ‘Universitario Garra Crema’, una toalla de diversos colores y envueltos con ella tres paquetes precintados con cinta adhesiva color beige, conteniendo una sustancia blanquecina compacta, compatible con pasta básica de cocaína la que al

ser sometida a la prueba de orientación y descarte dio positivo para Alcaloide de Cocaína con un peso bruto de 3.510 gramos.

2. El sentenciado Félix Navarro Villano manifestó ante la policía que la droga le pertenece al procesado Teófilo Vargas Urrutia, a quien habría conocido en la ciudad de Lima ofreciéndole trabajar en la ciudad de Ayacucho, habiéndole pagado la suma de doscientos nuevos soles el 30 de septiembre para que transporte un paquete hasta el terminal terrestre en la Provincia de Juliaca – Puno, el mismo que lo hizo sin problema alguno, repitiéndose ese, 'trabajo' el 07 de octubre y finalmente el 11 del mismo mes le entrego tres paquetes para volver a hacerlo como lo hizo, y era el tercer viaje que iba a hacer a Juliaca, cuando fue intervenido por la Policía Nacional. En su manifestación policial señaló que el procesado es una persona que vivía por el puente nuevo – Huamanga, de contextura delgada, de un metro setenta de estatura, de 29 a 30 años de edad, tez trigueña, cabello lacio y corto, versión que es ratificada en su declaración de instructiva.

3. Recabada la ficha RENIEC de Teófilo Vargas Urrutia , se sometió a una diligencia de reconocimiento por parte del procesado Félix Navarro Villano, quien no lo reconoció como el propietario de la droga, habiendo dejado el juez constancia de las contradicciones y falta de seguridad en lo dicho por el antes indicado, no obstante ello, el procesado Félix Navarro Villano solicitó se amplié la diligencia de reconocimiento, habiéndose llevado a cabo y es donde reconoce plenamente a Teófilo Vargas Urrutia como el propietario de la droga decomisada, señalando que si antes no lo había reconocido era por temor, con lo que queda acreditado la comisión del delito de Tráfico de Drogas.

La decisión que se tomó fue que

1. Teófilo Vargas Urrutia es declarado autor del delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296º del Código Penal en agravio del Estado Peruano.
2. Impusieron ocho años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vino sufriendo desde el 28 de agosto de dos mil diecisiete, vencerá indefectiblemente el veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, en cuya fecha el referido condenado recobrará su libertad siempre y cuando no mediare en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente, asimismo se le impone la pena de ciento ochenta días multa.
3. Le impusieron la pena de INHABILITACION PRINCIPAL por el termino de tres años con arreglo a lo preceptuado por el inciso 4 del artículo 36 del Código Penal; la misma que se ejecutara conforme lo establece el párrafo noveno del Acuerdo Plenario número 10-2009/ CJ-116 de fecha 13 de noviembre del 2009 cuyo principio jurisprudencial constituye doctrina legal para todos los Magistrados del Poder Judicial.
4. Le fijaron un mil soles de reparación civil que el encausado deberá abonar a favor de la parte agraviada, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales.

Los fundamentos en que se sustentó dicho fallo fue que:

1. La materialidad del delito se acredita con las actas de registro vehicular y decomiso de drogas, en el que se da cuenta que el día de los hechos al ser intervenido el vehículo de transporte publico ómnibus de la empresa Molina – Unión con placa de rodaje VG-5776, se encontró en el asiento N° 39 a la persona de Félix Navarro Villano, el mismo que portaba un maletín tipo chimpunera color negro, en cuyo interior se encontraba envuelto en una toalla de diversos colores 03 paquetes precintados con cinta adhesiva color beige conteniendo en su interior una sustancia compacta, con las

características similares a pasta básica de cocaína; con el acta de orientación, descarte y pesaje de droga, el resultado preliminar de análisis químico y con el dictamen pericial químico, con lo que se acredita que la sustancia incautada corresponde a pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 3.712 Kg.

2. La vinculación del procesado Teófilo Vargas Urrutia con los hechos investigados se encuentra debidamente acreditada con la sindicación del ya sentenciado Félix Navarro Villano tanto en la entrevista, diligencia actuada por el representante del Ministerio Público, la misma que no ha sido cuestionada por la defensa del procesado por lo que de acuerdo al inciso 3) del artículo 72º del Código de Procedimientos Penales mantiene su valor probatorio; al igual que se hizo referencia en su manifestación policial que fue él quien le proporcionó la droga que se le incautó el día de los hechos; adquiriendo dicha sindicación mayor relevancia con el acta de reconocimiento fotográfico de la ficha Reniec, en la que Félix Navarro reconoce fehacientemente al procesado Teófilo Vargas Urrutia como la persona que le dio la droga que fue incautada el día de los hechos.
3. Frente a la conclusión de responsabilidad del acusado se tiene su cerrada negativa, empero esta debe considerarse como un mero argumento de defensa esgrimida con el fin de evadir su responsabilidad, pues existen una serie de contradicciones en la retractación de la sindicación del sentenciado Félix Navarro Villano.
4. Se tiene que la versión primigenia del testigo Félix Navarro Villano adquiere mayor credibilidad que su declaración en el juicio oral, tomando en cuenta lo señalado en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima en su considerando quinto cuando establece que: *"(...) El tribunal no está obligado a creer lo que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones (...)*, por las consideraciones antes señaladas éste Colegiado considera que la

declaración primigenia persistente y uniforme prestada por el testigo tiene mayor relevancia y credibilidad que la declaración posterior actuada en juicio oral. Este criterio ha sido asumido por la Doctrina Jurisprudencial desde que se expidió el Acuerdo Plenario 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en el cual fijan las garantías de certeza que debe tener las declaraciones de los testigos, las cuales son:

- a. Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre el testigo y el imputado basados en el odio, resentimiento y enemistad, lo cual se da en el presente caso pues tal como lo refirió el testigo antes de los hechos no tenía enemistad con el procesado por lo que no pudo haber existido algún tipo de sentimiento subalterno hacia él.
 - b. Verosimilitud, que no solamente incide en la coherencia y solidez en la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, lo cual se cumple en el presente caso.
 - c. Persistencia en la incriminación, requisito que consideraron también se cumple, al haberse desvirtuado la declaración retractoria dada en juicio oral, por inconsciente y falaz, por lo que se mantiene vigente y fiable la primera declaración brindada por el testigo impropio.
5. En consecuencia, expresaron que dicho hecho es concreto, que la materialidad y responsabilidad del delito se ha determinado y probado, ya que de la valoración razonada de los medios probatorios se evidencia que Teófilo Vargas Urrutia si participo en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, al haberle proporcionado la droga que le fue incautado al sentenciado Félix Navarro Villano el 12 de octubre del 2004. Por tanto, el hecho punible ha sido probado. Donde la delimitación típica es antijurídica y culpable; es decir

el delito y su imputación se fundamentan en la valoración de los medios y elementos de prueba que han generado convicción al Colegiado.

En el análisis de la resolución de la corte suprema, se basa en el **EXPEDIENTE: 02012-2004-0-1401-JR-PE-01, emitido por la SALA: SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N° 338-2018, la secula recursal fue la siguiente:**

1. El encausado Teófilo Vargas Urrutia formalizo su recurso impugnatorio, indicando que:

1.1 La sentencia no valoro debidamente los medios probatorios aportados al proceso, por cuanto solo considero la ampliación del acta de reconocimiento en ficha RENIEC, donde el sentenciado Félix Navarro Villano identifica al encausado Teófilo como el sujeto que le entrego la droga incautada el día de los hechos; sin embargo, omitió señalar que en el acta de reconocimiento en ficha RENIEC, el mismo sentenciado Félix Navarro Villano no pudo identificar al encausado Teófilo Vargas Urrutia.

1.2 La sindicación que realizo el sentenciado Félix Navarro Villano no se corrobora con ningún elemento de convicción; por el contrario, existen contradicciones en dicha sindicación, además que en sede judicial se retractó de la misma, pues dijo que es falso que Teófilo Vargas Urrutia le dio la droga en la Ciudad de Ayacucho.

1.3 No se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende no está acreditada la responsabilidad del acusado Teófilo Vargas Urrutia, ya que el análisis de las pruebas aportadas en el proceso solo se tiene la mera sospecha de que el acusado pudo haber sido autor del delito.

En tal sentido. La sala decidió declarar **HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que condeno a Teófilo Vargas Urrutia como autor del delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296º del Código Penal en agravio del Estado Peruano, a ocho años de pena privativa de libertad; ciento ochenta días multa, e inhabilitación por el termino de tres años , con arreglo previsto por el inciso cuatro, del articulo treinta y seis, del Código Penal; y fijo en mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado Peruano.

1. Reformándola, absolviéron al encausado Teófilo Vargas Urrutia de la acusación fiscal formulada en su contra por el citado delito, en perjuicio del referido agraviado.
2. Mandaron se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados por estos hechos imputados al aludido encausado, y se archive definitivamente el presente proceso.
3. **Ordenaron** la inmediata libertad del imputado Teófilo Vargas Urrutia, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanada por autoridad competente; en consecuencia, oficiaron vía fax, a fin de concretar la libertad del referido imputado, a la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica y dispusieron se devuelvan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley.

2.3. Síntesis del caso

1. El literal e), del inciso veinticuatro, del articulo dos, de la Constitución Política del Estado, reconoce la garantía fundamental de la presunción de inocencia, según la cual solo puede emitirse una sentencia condenatoria cuando el despliegue de una actividad probatoria suficiente y eficiente, de tal forma que

genere en el juzgador certeza plena de la responsabilidad penal del procesado. El Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido del derecho a la presunción de inocencia comprende que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar tal presunción.

2. La defensa del encausado Teófilo Vargas Urrutia centra sus agravios en alegar una insuficiencia en los elementos de cargo para sostener la decisión condenatoria; siendo así se examinó el caudal probatorio que sirvió de sustento para la decisión primigenia.
3. Se examinaron los elementos de cargo actuados a nivel preliminar para acreditar la materialidad del delito, el acta de registro vehicular y decomiso de droga, efectuada al sentenciado Félix Navarro Villano, el acta de orientación, descarte y pesaje de droga, que determinó que las muestras decomisadas al intervenido resultaron positivas para alcaloide de cocaína. A esto se anua el resultado preliminar de análisis químico que dio como resultado de las muestras comisadas como Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 3,455 kilogramos.
4. Respecto a la intervención del inculpado en el hecho criminal, tenemos a nivel preliminar la sindicación del sentenciado Félix Navarro Villano, quien señaló que conoció a Teófilo Vargas Urrutia en Lima en el mes de septiembre, le propuso que vaya a Ayacucho a trabajar en el campo y que la droga que se le incauto le fue entregada por este en Ayacucho, la cual la tenía que llevar a Juliaca donde aquel lo iba a esperar el día trece de octubre de dos mil cuatro; que ese era el tercer viaje que realizaba .

5. Como elemento de descargo, se tiene la versión del encausado Teófilo Vargas Urrutia, el mismo que ha mantenido su versión uniforme y negó cualquier participación en el tráfico ilícito de drogas. Afirmando que nunca ha viajado a Lima pues no sale de su chacra ubicada en el pueblo de Ubicar; que solo conoce de vista a Félix Navarro Villano, porque la chacra de su hermana colinda con la de él; que el día doce de octubre de dos mil cuatro se encontraba en su chacra trabajando junto con el señor Cancio Zavala y no sabe el motivo por el cual el sentenciado Félix Navarro lo sindicó, pues solo lo vio una vez que tuvo problemas con su hermana por los linderos de su chacra

6. De lo expuesto, la Sala Penal Permanente expresa que si bien confluyen elementos que permiten acreditar la materialidad del delito y acercarse a la tesis inculpativa del fiscal; sin embargo, respecto a la responsabilidad penal del imputado Vargas Urrutia se advierte que la inicial inculpativa no guarda coherencia con el reconocimiento fotográfico llevado a cabo en dos oportunidades. Esto en razón que la sindicación que vincula al recurrente con el hecho delictivo no es uniforme ni persistente en el tiempo, es así que se colige que la sindicación del coencausado Félix Navarro Villano, ha variado en forma constante en el tiempo, la misma que se encuentra resentida por la contradicción advertidas en las actas de reconocimiento en ficha RENIEC; y no existen otros elementos de corroboración periférica que refuercen la vinculación del recurrente con el traslado de la droga, más allá de las actuaciones preliminares.

Es así que de los fundamentos señalados, la Sala Permanente advierte que los elementos de cargos glosados en la sentencia recurrida no tiene fuerza acreditativa que supere el estándar probatorio más allá de toda duda razonable, con entidad suficiente para desvirtuar el estatus de la de inocencia del encausado respecto a los cargos atribuidos , pues el nivel de prueba inculpativa ha perdido fuerza acreditativa; por el contrario permite afirmar que

existen razones opuestas equilibradas que impiden arribar a un juicio de certeza sobre la responsabilidad penal del recurrente. Razones por las cuales la presunción de inocencia de dicho imputado se mantiene incólume; por lo tanto, deviene en la absolución del encausado.

CAPITULO III

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

3.1 Jurisprudencia nacional

ACUERDO PLENARIO 2-2005/CJ-116: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DEL COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO

A continuación, en el siguiente acápite se hará un análisis sobre el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, en el cual se estableció como regla de valoración aquellas declaraciones de los coimputados.

Celia Plata (2016) define al coimputado como:

Vemos la clara diferencia que existe con respecto al coimputado, ya que es una especie de testigo, pero sin el plus que se le añade a este. Este último, está obligado a comparecer, declarar y hacerlo prestando juramento o promesa de decir la verdad. En la figura del coimputado no se dan todos estos requisitos, pues se puede acoger a su derecho a no declarar y, más aún, puede no decir la verdad, ya que no podemos olvidar que el coimputado declara como “testigo” de los hechos con respecto a otro imputado, pero sin dejar de lado que él mismo también se encuentra imputado en la causa. (p. 23)

Para que se pueda determinar el autor de un delito cometido, es necesario probar la culpabilidad del imputado, ya sea a través de informes policiales, peritos, declaración de testigos, etc. Es por ello el valor imprescindible de probar para que una persona posea la razón dentro de un proceso; se considera dentro del proceso como una prueba principal los testimonios, en los delitos que concurren a la solicitud del testimonio son los robos, violaciones u homicidios, con el testimonio se lleva el proceso a esclarecer el hecho; sin embargo, en algunos casos se necesita informe del perito.

El valor principal con el que cuenta un testimonio, es que el mismo genere convicción; añadiendo al testimonio, se darán elementos extras que servirán como un soporte de lo que el sujeto afirma que hecho paso; para ello, tal testimonio no debe tener de contenido de carácter ambiguo, por lo contrario, debe ser dado de manera expresamente coherente.

Carlos Ponce (2017), define la actividad de probar como:

De manera estricta y en atención a su utilidad se debe considerar a la prueba como la demostración de lo que se afirma dentro de un proceso debiendo diferenciarse del “medio probatorio”, que es el vehículo a través del cual se va a probar lo alegado. (p. 342).

Dichas pruebas que puedan ser dadas dentro del proceso deben ser debidamente valoradas, admitidas y actuadas; no se puede omitir la prueba que es presentada por ambas partes, de lo contrario no ayudaría a esclarecer lo que sucedió en el hecho ilícito y la autoridad pública incurriría a un delito puesto que admitir las pruebas es parte de su función.

Dentro del acuerdo, hace mención a la presunción de inocencia; este principio se dará cuando las actividades probatorias contengan todas las garantías, para ello el imputado también debe presentar pruebas contundentes y a través de ello generar convicción de que él no es quien cometió el ilícito.

Este acuerdo plenario va a contener los criterios de evaluación que se deben dar en casos cuando el agraviado sea el único testigo del delito que se le ha cometido; a continuación, se hará mención de aquellos criterios:

1. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

2. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

3. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Los criterios expuestos tienen carácter valorativo y ello será dado por el Juez, quien a través de sus años de experiencia y su sana crítica dará una resolución al caso y

determinará si el testimonio del agraviado, que es la única fuente de prueba que existe, es verdadera; para ello dicho testimonio tiene que estar acompañado de los criterios de evaluación anteriormente mencionados puesto que es la única forma de corroboración que existe.

En base a ello, David Panta hace mención a lo siguiente:

A este respecto, consideramos que tal posibilidad es totalmente viable, especialmente porque la concurrencia de estos presupuestos es la única garantía que tiene el imputado para saber si el Juzgador, para condenarlo, contó necesariamente con prueba de cargo suficiente y descartar, de esta manera, la apreciación omnímoda y arbitraria de los hechos por el Juez penal. (p. 12)

Es así como se puede concluir que para que se tome en cuenta el testimonio único del sujeto y prevalezca la presunción de inocencia de ser analizado minuciosamente; el autor Paul Vizcarra (2016) hace referencia a lo siguiente:

El Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116, que tomó como base la doctrina del TSE, establece que, para que un testimonio único sea suficiente para enervar la presunción de inocencia, debe analizarse en él la ausencia de móviles espurios (verosimilitud subjetiva), que el testimonio este corroborado por datos o circunstancias objetivas (verosimilitud objetiva) y que exista persistencia en la incriminación. (p. 340)

LA PRESUNCION EN LOS FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.

En el presente caso el señor Cantoral Benavides fue expuesto con un traje infamante a los medios de comunicación, a quien le habían imputado el delito de traición a la patria sin haber sido condenado, lo cual vulnera , el principio de la presunción de inocencia, en el sentido que reza el artículo 8.2 de la Convención,

que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal.

Como se aprecia en la presente causa penal, que fue vista por la corte interamericana de DDHH, una persona fue expuesta a los medios de comunicación sin tener en cuenta su presunción de inocencia.

Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.

El citado fallo señala que

61. [...] el Tribunal encuentra claro que tanto el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Primer Turno como el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Tercera Sala, presumieron el dolo del señor Canese y, a partir de ello, le exigieron que desvirtuara la existencia de su intención dolosa. De esta manera, tales tribunales no presumieron la inocencia del imputado, por lo que la Corte concluye que el Estado violó, en perjuicio del señor Canese, el artículo 8.2 de la Convención Americana.

En este fallo se aprecia que al imputado se le exigía que demuestre su inocencia, vulnerándose la carga de la prueba, que está a cargo del Ministerio Público

Asimismo, Como se aprecia de dicha causa penal, el imputado se le exigió demuestre su inocencia cuando por el contrario la fiscalía penal tiene la carga de la prueba, ya que como defensor de la legalidad es deber de dicha parte acopiar todos los elementos de convicción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO

Conclusiones

1. Del análisis de las resoluciones comentadas, hemos advertido como la sala penal encontró responsable al imputado, condenándolo por el delito de tráfico ilícito de drogas, ha haber efectuado una valoración de las pruebas aportadas durante el juicio oral
2. La actividad probatoria llevada a cabo por parte de la fiscalía penal, y con los elementos probatorios presentados por la defensa, hacen saber que estos fueron valorados por la sala penal acorde con la sana critica, es decir que se valoró la prueba de acuerdo con las reglas de la lógica ciencia y máximas de experiencia
3. La sala penal de la corte suprema decidió declara nula la sentencia condenatoria y absolver al imputado debido a que las pruebas valoradas por la sala penal, no pudieron acreditar la responsabilidad penal del imputado más allá de toda duda razonable por lo que al amparo de su principio de la presunción inocencia, corresponde absolverlo.

Recomendaciones del caso

1 Realizar talleres para profundizar el estudio sobre el alcance de la presunción de inocencia, y su fase probatoria, así como el indubio por reo, dirigido a los magistrados de la Poded judicial y ministerio Publico

2.- Realizar ponencias organizadas por el Ministerio de Justicia dirigido a los abogados de oficio, con la finalidad de que estudien la figura jurídica de la presunción de inocencia, el indubio por reo, de tal manera que les permita advertir los casos en que se vulnera dicho principio

REFERENCIAS

- Castillo, M. A. (2017). *Concesión del puerto del Callao y su influencia en las modalidades del tráfico ilícito de drogas, año 2014-2015*. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9513/PALOMINO%20CASTILLO%20MARCO%20ANTONIO_CONCESION.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Cerro, A. T. (2014). *El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas anarcóticas de Colombia*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/24664/1/T35186.pdf>
- Dabdoub, S. M. (2014). *El Narcotráfico en Bolivia*. Obtenido de <https://dspace.palermo.edu:8443/bitstream/handle/10226/1243/Antelo%20Dabdoub%2c%20Stephanie%20Marie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valle, J. O. (2017). *El impacto del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao*. Lima. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16605/Rubio_VJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Obando, Enrique. (2016). *El tráfico ilícito de drogas en el Perú, cuarenta años después*.
REVISTA TEMÁTICA CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (Nº2), 17-45. Recuperado de <http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2016/08/ART1-E-Obando.pdf>
- Higa, Cesar. *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional*. Revista Derecho y Sociedad (Nº 40), 113-120, Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Sánchez Poma, Jessica. (2010). "LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTÍA

DEL DEBIDO PROCESO Y SU APLICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO". (Tesina para obtener su diplomado superior en Derecho Procesal Penal). UNIVERSISIDAD DE CUENCA, Cuenca, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2944/1/td4321.pdf>

Ponce, Carlos. (2017). *La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en*

los procedimientos administrativos sancionadores. Revista Lex (N°20), 339-370. Recuperado de [file:///C:/Users/User/Downloads/1448-5351-3-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/1448-5351-3-PB%20(1).pdf)

Gaitán, Julián, (2017). *El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso*

jurisdiccional transicional en Colombia. Diálogos de Saberes (N° 46), 161-185. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-6260869.pdf>

Plata Hernández, Celia. (2016). *“LA DECLARACIÓN DEL COIMPUTADO COMO MEDIO*

DE PRUEBA”. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131828/1/TG_PlataHernandez_Declaraci%C3%B3n.pdf

Vizcarra, Paul. (2016). *Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración*

de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Revista Foro Jurídico (N° 15), 326-340. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/19854/19895>

Riveros, Ledman. (21 de febrero del 2018). *Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116: Requisitos de*

la sindicación del coacusado, testigo o agraviado. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/requisitos-sindicacion-coacusado-testigo-agraviado-acuerdo-plenario-2-2005-cj-116/>

Panta, David. *LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS SEXUALES: ¿INFLEXIÓN EN LA EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA? ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO Nro. 2-2005/CJ-116.* 1-13. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_58.pdf

Expósito, Ana. (2012). *EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS.* REVISTA DE DERECHO UNED (N° 10), 91-124. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/11092-16039-1-PB.pdf>